

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el demandante, solicita la terminación por pago del presente proceso. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 30 de noviembre de 2021



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Antonio Patricio Gómez Peruchi
Demandado	: Jorge Mauricio Villegas Sánchez
Radicado	: 630014003007 2019-00803-00

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANTONIO PATRICIO GÓMEZ PERUCHI y en contra de JORGE MAURICIO VILLEGAS SÁNCHEZ, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto consistente en:

- ✓ Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que tenga derecho el demandado, quien labora en la Fiscalía General de la Nación.-
- ✓ En el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados

que resultaren en el proceso que se adelanta en contra del común demandado JORGE MAURICIO VILLEGAS SÁNCHEZ titular de la CC 75.035.284 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003001-2018-00521-00.

- ✓ El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso que se adelanta en contra del común demandado JORGE MAURICIO VILLEGAS SÁNCHEZ titular de la CC 75.035.284 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003002-2019-00520-00.

LÍBRESE Y REMITASEN los oficio correspondiente a que haya lugar comunicando lo aquí decido. -

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO.217 DEL 03 DE DICIEMBRE DE
2021

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMACA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590315e9bd25789e06fe4f4d513a8f5557c89d75dd05b53fba17bb9be3d074b**

Documento generado en 01/12/2021 05:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>